

INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto del día 22 de marzo de 2024, pendiente de su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida, abril 04 de 2024.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0419
RADICACIÓN: 2024-00109

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, abril 04 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P. NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO:	MARIA NOELBA GOMEZ C.C. 31.628.513
RADICADO:	76275408900120240010900

Como quiera que, respecto de dicho título aportado, se cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NOELBA GOMEZ,** para que dentro del término de 5 días pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$5.458.967 M/CTE.,** correspondiente al capital incorporado en el **Pagaré No. 52935630 suscrito el 06 de julio de 2021.**
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el **18 de junio de 2023** hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- c) Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., o los numerales 8 y 10 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndose que en el evento en que se opte por notificar a la parte demandada conforme a las normas del Ley 2213 del 2022, deberá

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

darse aplicación al inciso 2 del artículo 8 ibídem, que reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

TERCERO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP).

QUINTO: DECRETAR en estricta aplicación del artículo 593 del CGP, las siguientes medidas cautelares:

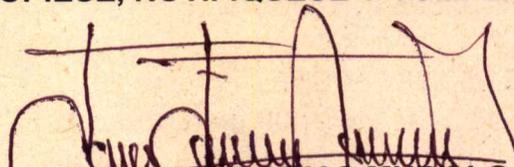
-Embargo y posterior Secuestro sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA NOELBA GOMEZ**, en la proporción que le corresponda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-128213**. Para lo que dispondrá enviar comunicación a la **oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle del Cauca**, informando sobre el decreto de la medida.

Librense las respectivas comunicaciones informando sobre el decreto de las medidas.

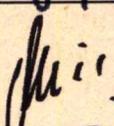
SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **Ana Cristina Vélez Criollo**, C.C. No. **31.885.918** y T.P. **47.123** del C.S. de la J, para actuar en el presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 05 ABR 2024
de fecha 05-018


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario